

# GACETA

## DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(N. 52.) Ciudad Victoria, Febrero 15 de 1844. (Tom. 5.º)

### PARTE OFICIAL.

**Jose Ignacio Gutierrez,**

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha dirigido la comunicacion que sigue.

„E. S.—El E. S. Ministro de Relaciones exteriores, gobernacion y policia en nota de hoy me dice lo siguiente.—„E. S.—Acaba de fallecer la Escma. Sra. D.ª Josefa Davila de Canalizo, esposa de S. E. el Presidente interino de la República; y á fin de que por parte de ese Ministerio se tomen las providencias convenientes para los honores y entierro de su cadáver, con presencia de lo dispuesto en el ceremonial de 29 de Febrero de 836, dictado por la muerte del E. S. Presidente D. Miguel Barragán, tengo el honor de hacer á V. E. esta comunicacion.—Lo que comunico á V. E. con sentimiento, para que por su parte tenga cumplimiento la ley de que se trata.—Dios y libertad. Mexico Enero 22 de 1844.—Tornel.—E. S. Comandante General del Departamento de Tamaulipas.”

Y para que la suprema orden que antecede tenga su mas puntual cumplimiento en el Departamento de mi mando, he dispuesto se observen las prevenciones siguientes.

*Primera.* Se comunicará á todas las autoridades civiles y militares del Departamento, el fallecimiento de la ESCMA. SRA. D.ª JOSEFA DAVILA DE CANALIZO.

*Segunda.* Este Gobierno fijará el dia en que haya de celebrarse en esta Iglesia parroquial, el correspondiente sufragio de honras, con la asistencia de todas las autoridades y empleados, habiendo ya nombrado una comision para que de acuerdo con la

autoridad eclesiastica, disponga todo lo concerniente á la mayor pompa y solemnidad.

*Tercera.* En las cabeceras de distrito se harán las mismas exequias con la magnificencia posible, para lo cual los señores Prefectos se pondrán de acuerdo con los parrocos respectivos.

*Cuarta.* Los comandantes militares de las guarniciones de mi mando, dispondrán cuanto convenga para que estas funciones religiosas se verifiquen con la dignidad correspondiente á su objeto, y que las tropas hagan los honores de ordenanza.

*Quinta.* Desde el dia siguiente en que se publique por bando este decreto en cada lugar y punto militar de los que se hallan bajo mis ordenes, vestirán el luto publico de que habla la 2.ª disposicion reglamentaria del decreto de 29 de febrero de 1836, las personas que se expresan á continuacion, y en estos terminos:—Las primeras autoridades civiles y judiciales, y los gefes principales de oficinas, vestirán luto riguroso, pudiendo usar la casaca del uniforme que tuvieren.—Los empleados de las demas clases, y los individuos de cabeza de familia, llevarán un lazo negro sin lustre al brazo izquierdo.—Los Sres. generales de ejercito, deberán arreglarse para el luto, á la ordenanza general, agregando un lazo negro en el puño de la espada.—Desde Coronel hasta primer ayudante, servirá de luto el riguroso uniforme con centro negro, y una banda negra de crespon, gaza ó tafetan sin lustre, atravezada por el hombro derecho, y cuyo remate al cuadril izquierdo, será unido ó sujeto por un lazo tricolor, llevando en el puño de la espada un lazo negro.—De Capitan á subteniente, portarán riguroso uniforme, agregando solo un lazo negro al brazo izquierdo.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 12 de Febrero de 1844.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, Secretario.



## NECROLOGIA.

Jose Ignacio Gutierrez & C.

Por el Ministerio de hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente interino se ha servido espedir el decreto siguiente.

„ Valentin Canalizo, general de division y Presidente interino de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades con que se halla investido el supremo gobierno, he tenido á bien decretar, en junta de ministros, lo siguiente.

Ha fallecido la ESCMA. SRA. DOÑA JOSEFA DAVILA DE CANALIZO, hija obediente, fidelísima esposa, madre amantísima. Desde sus tiernos años practicó todas las virtudes: su familia fué siempre distinguida, siendo descendiente de don Baltasar Rodriguez de los Rios, que prestó al Escmo. ayuntamiento de Mexico ciento veinticinco mil pesos, para hacer la arquería que conduce á la ciudad las aguas potables: jamas quiso hacer valer sus derechos á la parte que le tocaba en el fideicomiso familiar que con el dicho capital dejó fundado el referido su ascendiente, por no afligir al cuerpo municipal, gravitando sobre sus fondos en las tristes circunstancias en que se ha hallado.

En su corazon puro, reinó la franqueza y generosidad: nada tenia suyo, y privandose en cuanto podia de algunos gastos de lujo y comodidad, destinó siempre al socorro de personas necesitadas las sumas que en aquellos pudiera invertir. Escelente amiga: los que lo fueron suyos la encontraron en todas ocasiones, y singularmente en las de afliccion y apuro. La Providencia parece que queriendo hacer brillar sus virtudes, la elevó por medios descococidos á un puesto en que ella jamas pensó. Mexico la ha visto despreciar el fausto y la ostentacion, de que otros tal vez sin merito hacen tanto alarde: no ha pisado el Palacio mientras el señor su esposo ha sido presidente, ni se le ha visto con escolta, ni ayudantes, ni otra comitiva que su familia y sus amigas, las mismas que lo eran antes de que su marido ocupara el primer puesto de la república. En su ultima enfermedad ha dado un testimonio singular de paciencia y conformidad cristiana, recibiendo con edificante devocion los Santos Sacramentos, y dando inequívocas pruebas de que ha muerto en el seno de la religion.

Su muerte ha sido una perdida sensible para la republica: sus amigos ruegan á Dios por el descanso de su alma.

(Del Siglo XIX.)

Art. 1.º El borrador ó manual que las Ordenanzas de Bilbao establecen en el art. 2.º del tit. 9.º, se denominará en lo sucesivo *Libro general de diario*; y todo comerciante por mayor y menor está obligado á asentarse en él, dia por dia, consecutivamente y sin enmiendas, todas sus compras, ventas, remisiones de cuenta propia ó agena, consignaciones que haga ó se le hagan, giros, endoses y pagos de letras, y en general todas sus operaciones mercantiles y lo que invierta en sus gastos domesticos.

2.º Este libro, encuadernado, forrado y foliado, sin enmendatura alguna, deberá estar sellado conforme al parrafo 6.º, art. 6.º del decreto de 30 de abril de 1842.

3.º En el libro mayor que establecen dichas Ordenanzas en el art. 3.º del citado tit., deberán llevar las cuentas corrientes, abriendolas á los objetos ó personas *con debe y ha de haber*, trasladandose á ellas por orden de rigorosas fechas los asientos del diario.

4.º Este libro deberá estar rubricado, sin cobro de derechos algunos, en su primera y ultima foja por uno de los individuos y el escribano del tribunal mercantil, y contendrá una nota del numero de fojas de que consta.

5.º Los negociantes por menor cumplirán, en cuanto á sus ventas, con asentarse en el diario la cantidad que en junto importen cada dia, pasando al libro de cuentas las partidas que hubiesen vendido al credito ó fiado.

6.º El libro de cargamentos que designa el art. 4.º, titulo citado de las Ordenanzas, se llevará ó no, conforme á la libertad establecida en ellas en el art. 6.º del mismo titulo.

7.º El plazo de tres años que las referidas Ordenanzas conceden en su art. 13, titulo citado, á todo comerciante por mayor para hacer balance de su giro, queda circunscrito á uno; por manera que en cada año, no solo los de esa clase, sino tambien los que negocian por menor, estarán obligados á ha-



cerlo, para los efectos y con las formalidades que señala el mismo artículo, firmandose dicho balance por todos los interesados en el establecimiento mercantil á que correspondan, que se hallen presentes á su formacion.

3.º Quedan suprimidos los artículos 3.º y 6.º del referido litulo 9 de las Ordenanzas de Bilbao.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 26 de diciembre de 1843.—*Valentin Canalizo*.—*Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico diciembre 26 de 1843.—*Trigueros*.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.*

Dado en Ciudad Victoria á 15 de Enero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

00000000

**Jose Ignacio Gutierrez, &, &**

*Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.*

El Escmo. Sr. Presidente interino de la Republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

„ *Valentin Canalizo*, General de Division y Presidente interino de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que habiendose observado que los terminos en que está concebido el artículo 1.º del decreto de 9 del corriente, sobre hipotecar tierras valdías para el pago de creditos causados por la amortizacion de la moneda de cobre, podria dar lugar á una inteligencia equivocada por la cual se creyese que el excesivo valor de dichos terrenos habia de servir para pagar la corta suma que importan los espresados créditos, lo que tambien daria lugar para suponer impedido al gobierno de aprovechar en beneficio de la nacion los grandes recursos que le pueden proporcionar las tierras valdías; para evitar un mal tan grave, y fijar con claridad la mente del citado decreto, he tenido á bien resolver, en junta de ministros, lo siguiente.

Art. 1.º Se declara que la mente del art. 1.º del decreto de 9 del corriente no hipoteca al pago de los créditos causados por la amortizacion de la moneda de cobre, sino únicamente una porcion de terrenos valdíos igual en valor á la citada deuda.

2.º Se reserva el gobierno, para cuando se forme el reglamento de que habla el art. 2.º del citado decreto, señalar cuales son los terrenos que se han de sujetar á la hipoteca y declarar el valor de ellos.

3.º Queda, en consecuencia, espedito el gobierno para disponer en beneficio público de las tierras valdías.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 29 de diciembre de 1843.—*Valentin Canalizo*.—*Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico diciembre 29 de 1843.—*Trigueros*.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.*

Dado en Ciudad Victoria á 5 de Febrero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

00000000

**Jose Ignacio Gutierrez, &, &**

*Por el Ministerio de Relaciones exteriores, gobernacion y policia se me ha comunicado lo siguiente.*

El Escmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„ El Presidente interino de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Senado ha decretado lo siguiente.

„ La Cámara de Senadores, ejerciendo la atribucion consignada en el art. 91 de las Bases organicas de la Republica, por el cual se dispone que cuando la falta ó ausencia del Presidente constitucional pasare de quince dias, el Senado elija la persona que deba reemplazarlo y tenga las cualidades requeridas para este cargo; y teniendo en consideracion la comunicacion oficial que con fecha 15 del



presente le ha dirigido el presidente constitucional electo, General de Division, Benemérito de la Patria D. Antonio Lopez de Santa Anna, en que expone no poder venir á tomar posesion de este cargo, como deseara en el dia 1.º proximo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 165 de las mismas Bases, añadiendo que no podrá verificarlo sino hasta que cambie la estacion presente del invierno, que tanto perjudica su salud, por cuyo motivo suplica y excita al Senado á que ejerza la citada atribucion, ha procedido en sesion publica de hoy 27 de Enero de 1844 á la eleccion de Presidente interino, la que en efecto se hizo por votos secretos, y recayó por mayoría absoluta en el General de Division D. Valentin Canalizo. En consecuencia ha tenido á bien expedir el decreto siguiente.

Es Presidente interino de la Republica el General de Division D. Valentin Canalizo. = Melchor Alvarez, Presidente del Senado. = Bernardo Guimbarra, Senador Secretario. = Sabás Antonio Dominguez, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Mexico á 27 de Enero de 1844. = Valentin Canalizo. = A Don José Maria de Bocanegra."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico 27 de Enero de 1844. = Bocanegra = Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.*

*Dado en Ciudad Victoria á 12 de Febrero de 1844. = José Ignacio Gutierrez. = José A. Fernandez, secretario.*

---

## SANTA ANNA DE TAMAULIPAS.

*EL Comandante principal á sus subordinados.*

COMPAÑEROS DE ARMAS: Hoy da principio á sus funciones constitucionales el poder ejecutivo de la nacion. El Escmo. Sr. General de D. Antonio Lopez de Santa Anna, despues de haber proclamado las memorables

bases de Tacubaya que han salvado á la Republica dandole vida y movimiento: despues de darnos el bien inestimable de la paz y haber asegurado el progreso de nuestra industria: despues, en fin, de haber ejercido un poder omnimodo, sin haber hecho verter una sola lagrima y sí adoptado todo lo que era justo y conveniente al bien general; ahora, por el voto espontaneo de los pueblos, ha sido nombrado Presidente constitucional y, dentro de poco, dará principio á gobernarlos conforme á una constitucion modelada sobre veinte y tres años de desgracias y en la que se han adoptado las ideas de libertad que dominan en el presente siglo.

COMPAÑEROS: eterna gratitud y adhesion al Heroe esclarecido á quien la patria debe tan remarcables beneficios! La paz, la libertad individual y el progreso de nuestra naciente sociedad se aseguran bajo su mando, siempre justo y paternal: sea, pues, nuestra divisa defender nuestro codigo fundamental y sostener al gobierno del hijo predilecto de Zempoala. Nos alienta para cumplir este juramento el Escmo. Sr. Comandante general D. José Ignacio Gutierrez: secundemos á tan distinguido Gefe y habremos llenado nuestros compromisos para con la patria. Asi lo espera de vosotros vuestro mejor amigo.

Santa Anna de Tamaulipas Febrero 2 de 1844. = José Antonio del Castillo.

[Impreso suelto.]

---

LA IMPRIME F. GARCIA.

---

